Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2013-09-01-38

No. 192/2013 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A..----------

CUANTIA: USD$50.000.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de mayo del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA,** de estado civil divorciado y el señor **OSWALDO RAMON LEAL OLIVAR** de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y venezolana el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad de Guayaquil el primero y en la ciudad de Guayaquil el segundo; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada: **PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada: **PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor **JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA,** de estado civil divorciado y, el señor **OSWALDO RAMON LEAL OLIVAR** de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el primero y venezolana el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad de Guayaquil el primero y en la ciudad de Guayaquil el segundo; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Producir, Importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos, genética, o materias

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

primas, relacionadas con la avicultura, ganadería, porcina, piscícola, agrícola, agroindustrial y agropecuario así como bienes muebles, inmuebles, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social; **b)** Representar a personas naturales y personas jurídicas, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles, comerciales, afines con el objeto social de la compañía, pudiendo igualmente suscribir contratos de concesión, franquicia, etc.; **c)** Constituirse como consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; **d)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **e)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **f)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; **g)** Dar servicios

de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **h)**; Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **i)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; **j)** Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social así como otras actividades relacionadas. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidas por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 50,000.00)**, dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	*CAPITAL SUSCRITO*	*CAPITAL PAGADO*	*NÚMERO ACCIONES*
Juan Carlos Merino Rivadeneira	47.000,oo	11750,oo	47.000
Oswaldo Ramón Leal Olivar	3.000,oo	750,oo	3.000
TOTAL:	50.000,oo	12.500,oo	50.000

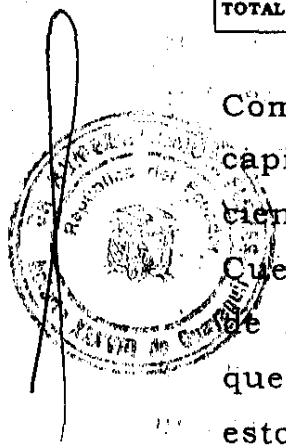

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente y por el Presidente de la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión

respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente, al Presidente y a los dos miembros de la Junta Directiva de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; **e)** Aprobar el presupuesto de la compañía, que deberá ser presentado por el Gerente conforme lo disponga el presente Estatuto ; **f)** Fijar la remuneración del Gerente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **h)** Interpretar de modo obligatorio los presentes

estatutos sociales; **i)** Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA .-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el

Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Sociedad será administrada por la Junta Directiva,

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejerce el Gerente y el Presidente de manera conjunta. En caso de ausencia los subrogara el Primer Director nombrado de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta directiva estará conformada por el Presidente y dos miembros designados por la Junta General de Accionistas quienes tendrán derecho a voz y voto. El gerente de la compañía asistirá con derecho a voz pero sin voto. Estará presidida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. La convocatoria se lo hará mediante comunicación escrita efectuada por el Presidente o el Gerente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Instruir al Gerente los lineamientos generales de la compañía. **b)** Elaborar el presupuesto trimestral y el plan general de actividades de la compañía; **c)** Actuar como órgano ejecutor de las disposiciones de la Junta General de accionistas **d)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: **a)** Representar, conjuntamente con el Presidente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, para lo cual requiere de la autorización del Presidente de la Compañía; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos para lo cual requiere de la autorización del Presidente de la Compañía; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previo autorización de la Junta General; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes especiales para que participe en uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

judicial con autorización previa de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañia; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, mismos que deberán ser presentados para la aprobación de la Junta General Ordinaria obligatoria a la que se refiere el artículo Octavo de este Estatuto; **o)** El Gerente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; **p)** Actuar como secretario de las

sesiones de la Junta General de Accionistas, **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **b)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Administrar y gestionar junto con el Gerente todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques,

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas junto con el Gerente; Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente; **g)** Aceptar junto con el Gerente garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, junto con el Gerente; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial con autorización previa de la Junta General, junto con el Gerente; **i)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **j)** Representar, conjuntamente con el Gerente, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la

compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **k)** Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVEMO.-.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Gerente, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres (3) años. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados..- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente o Presidente, serán reemplazados por el Primer Director nombrado de la Junta Directiva con todas sus facultades y atribuciones.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador.

Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente de la Compañía al señor Oswaldo Ramón Leal Olivar, quien durará en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados el Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira; y/o Wilmer Alexander Muñoz Zuñiga y/o Oscar Ramiro Mora Silva para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NUNEZ PUETATE BYRON JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 10:12:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2013-04-30
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ila): JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA
Con Cédula de Identidad: 1710050533 consignó en este Banco la cantidad de: USD 12.500
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PROCESADORA
INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	RUC/ CED/ PAS	VALOR	
1	JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA	1710050533	$ 11750	usd
2	OSWALDO RAMON LEAL OLIVAR	0927303842	$ 750	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 12,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Glenda Baza Aguirre
Autorizada

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

IDENTIDAD EXT. 09-2730384-2
OSWALDO RAMON LEAL OLIVAR
GUARICO VENEZUELA
2 JUNIO 1968
3 3239 6415 F
GUAYAQUIL 2006 R. 670.

VENEZUELA V 3333 V 2222
CASADO CON: VERONICA ISABEL GUEDEZ GARCIA
SUPERIOR APOD.GRAL.CIA.NUTIVOS Y ALIN.S.A.ADIL
RAMON LEAL TORRES
VERONICA CORONADO OLIVAR
GUAYAQUIL, 27 MARZO 2006
27 MARZO 2018
0303441

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
318844

LEAL OLIVAR
OSWALDO RAMON
NACIONALIDAD: VENEZUELA
PASAPORTE: 9406227 C.I: 0927303842
VISA: 9-IV REG. Nº: 3-3239-6415
ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE: 19734
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 31/08/2007
VALIDO HASTA

318844

RESPONSABLE
POLI LAZ ARGANDONA ELVIS XAVIER

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171005053-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO RIVADENEIRA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4343I2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO MACHADO WILSON HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVADENEIRA RUEDA GRETTA C
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-29
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS

Matricula No:	17-2004-315
Cédula No:	1710050533
Fecha de inscripción:	10/04/2012
Matricula anterior:	10296
Tipo de sangre:	O+

Firma [redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

CNE
003
003 - 0080
NUMERO DE CERTIFICADO
1710050533
CÉDULA
MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO
JIPIJAPA
MONTESERRIN
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Juan Carlos Merino Rivadeneira.- Mat. Prof. No.- Diecisiete-Dos mil cuatro.-Trescientos quince.-Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA
Ced. U. No. 1716005053-3
Cert. Vot. 003-0080

OSWALDO RAMON LEAL OLIVAR
Ced. U. No. 0927303842
Cert. Vot.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE MAYO DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 DE LA RSOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.000**, LA MISMA QUE FUE DICTADA POR LA **AB. DORYS ALVARADO DE CHANG,** INTENDENTA JURÍDICA DE COMPAÑIAS (E) DE GUAYAQUIL DE FECHA **09 DE JULIO 2013,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADOAL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.,**LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **13 DE MAYO DEL 2013.**

GUAYAQUIL, 16 DE JULIO DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:37.207
FECHA DE REPERTORIO:13/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:13:08

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0003930,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de Guayaquil (E), AB DORYS ALVARADO DE CHANG,** el **9 de julio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.,** de fojas **116.836 a 116.872,** Registro Mercantil número **16.297**.

ORDEN: 37207

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 23 de agosto de 2013

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1.978, doy fe que el precedente documento es fiel copia del que se me exhibe.- Guayaquil,

10 SEP 2013

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 0622150

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0025079

Guayaquil, 26 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESADORA INDUSTRIAL DE AVES DEL GUAYAS PRINDAVES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm